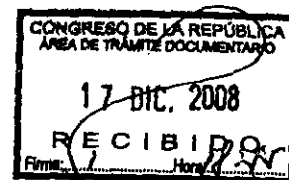


Proyecto de Ley N° 2934/2008-Pe.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

Lima, 17 de diciembre de 2008

OFICIO N°276 -2008-PR

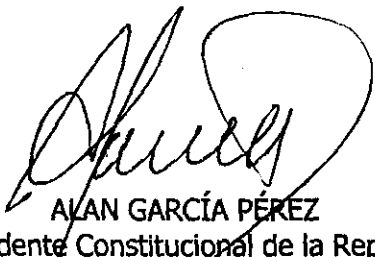
Señor Doctor
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias referidas a los derechos previsionales del trabajador pesquero.

Mucho estimaremos se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS REFERIDAS A LOS DERECHOS PREVISIONALES DEL TRABAJADOR PESQUERO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias referidas a los derechos previsionales del trabajador pesquero, dentro del marco de lo previsto en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101° y en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en el inciso d) del numeral 1 del artículo 76° y en el artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2.- Plazo de la delegación

La delegación a la que se refiere el artículo 1°, tendrá un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 3°.- Conformación de Comisión

Para los fines a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo creará una Comisión encargada de elaborar las propuestas correspondientes. Mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción, se establecerá la conformación de la referida Comisión.

Artículo 4°.- Autorización de un Crédito Suplementario

Autorícese un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 4 600 0000.00), a efectos de atender, de manera excepcional, el pago de pensiones de los meses de enero y febrero del año fiscal 2009, a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
1. RECURSOS ORDINARIOS	4 600 000
	=====
TOTAL INGRESOS	4 600 000
	=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	038 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
UNIDAD EJECUTORA	:	001 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1.	RECURSOS ORDINARIOS	4 600 000
		=====
	TOTAL EGRESOS	4 600 000
		=====

Artículo 5°.- Compensación

El monto materia de Crédito Suplementario referido en el artículo que antecede, será compensado de los montos que eventualmente determine la autoridad judicial en ejecución de sentencia de los procesos judiciales seguidos contra el Ministerio de Economía y Finanzas, derivados de la contribución a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-88-PE.

Artículo 6°.- Procedimiento para la aprobación institucional

- 2.1 Autorízase al Titular del Pliego 038 Ministerio de la Producción a aprobar mediante Resolución Ministerial la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de misma. Copia de dicha Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días siguientes de su aprobación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 2.2 La oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego 038 Ministerio de la Producción instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria", que se requiera como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.



Proyecto de Ley

Artículo 7°.- Facultad

El Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que se remitirá en calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones de hasta dos (2) meses, según corresponda.

Artículo 8°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el 1° de enero del año 2009.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Alan García Pérez".

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Yehude Simon Munaro".

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 01 del 22 de enero de 1965, se creó la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (en adelante La Caja), como una entidad encargada de otorgar a los pescadores los beneficios de compensación por cese en la actividad pesquera, el descanso periódico y otros que establezcan los Estatutos pertinentes.

La intervención del Estado en la administración de La Caja se dio hasta la expedición de la Resolución Suprema N° 004-93-TR, a través de la cual delegó las funciones que venían desempeñando sus representantes en los órganos de gobierno, para ejercer una función estrictamente supervisora.

En cuanto a su naturaleza jurídica, La Caja es una persona jurídica de derecho privado con una finalidad de interés público, la cual desde su creación ha venido sufriendo diversos problemas de índole estructural, financiero y económico, que han generado que a la fecha atravesase por una seria situación de insolvencia.

ANALISIS

El artículo 11° de la Constitución Política del Perú señala que es deber del Estado garantizar el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, **supervisando asimismo su eficaz funcionamiento.**

En el marco de dicho deber de supervisión, se ha evidenciado que desde su creación, La Caja ha ido sufriendo un progresivo desbalance entre los ingresos y las prestaciones debido, entre otros aspectos, a la dependencia de aportes variables en función de la disponibilidad del recurso pesquero, respecto de las obligaciones permanentes, así como a las condiciones para acceder a dichas prestaciones, a lo que debe agregarse los problemas en la administración del régimen, lo que ha generado una situación de insostenibilidad financiera, que ha sido reflejada en el cálculo actuarial elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas el cual denota que el déficit económico a diciembre de 2006 asciende aproximadamente a S/ 766 millones de soles.

A ello, habría que agregar que mediante Resolución Uno del 9° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de fecha 27 de noviembre pasado, se declaró admisible la designación de un administrador judicial provisional para La Caja, solicitada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración Privada de Fondos de Pensiones – SBS. A la fecha, se adeuda a los jubilados adscritos a dicho sistema aproximadamente un equivalente a cuatro (4) meses de pensiones, lo que podría originar un grave conflicto social, considerando que se trata de población vulnerable y que en su mayoría corresponde a la tercera edad.

La situación descrita viene afectando a los pescadores jubilados considerando que no reciben regularmente las prestaciones previsionales que les corresponden, con el agravante de que no existe un programa de reestructuración adecuado del sistema de jubilación al cual se encuentran adscritos, situación que podría replicarse en el caso de los pescadores activos, quienes vienen cuestionando la viabilidad del referido sistema a futuro, pese a que vienen realizando los aportes respectivos.

El problema descrito viene siendo evaluado por el Ministerio de la Producción y por el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando como primer aspecto limitante a la actuación del Poder Ejecutivo, la naturaleza jurídica de entidad privada que ostenta La Caja, siendo que cualquier solución que se pretenda establecer deberá estar consignada en una norma con rango de Ley, que garantice el derecho de los pescadores jubilados de acceder a un sistema de pensiones digno y sostenible en el tiempo, que difiera del actual sistema administrado por La Caja el cual, en virtud de lo expuesto, habría colapsado.

No obstante, dada la proximidad del cierre de la legislatura del Congreso de la República y atendiendo a que resulta urgente que el Poder Ejecutivo dicte disposiciones que protejan los derechos de los trabajadores jubilados de acceder a un sistema de jubilación legal, justo y económicamente viable, se solicita se deleguen facultades legislativas en materias referidas a los derechos previsionales del trabajador pesquero.

Al respecto, los artículos 101° y 104° de la Constitución Política del Perú desarrollan el marco constitucional referido a la delegación de facultades a favor del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo, a efectos de que legisle, mediante Decretos Legislativos, sobre materias específicas y dentro de un plazo determinado por Ley autoritativa.

El marco constitucional antes referido es desarrollado en los artículos 76° y 90° del Reglamento del Congreso de la República, disponiéndose en los mismos los requisitos especiales sobre proposiciones de Leyes por parte del Poder Ejecutivo y los mecanismos de control por parte del Poder Legislativo sobre los Decretos Legislativos que se emitan en virtud de las facultades delegadas.

Sin embargo, la solución que se derive del ejercicio de las facultades delegadas solicitadas, resulta siendo una solución a mediano plazo que requiere de un paquete de disposiciones técnico legales a efectos de su viabilidad, lo cual dificulta la solución inmediata al no pago de las pensiones de los jubilados de La Caja, por lo que es necesario se otorgue un Crédito Suplementario de carácter extraordinario y con cargo a los montos que eventualmente determine la autoridad judicial en ejecución de sentencia, respecto de los procesos judiciales seguidos contra el Ministerio de Economía y Finanzas, derivados de la contribución a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-88-PE, hasta por CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 4 600 0000.00), a efectos de atender, de manera excepcional, el pago de las pensiones de los meses de enero y febrero del año fiscal 2009 a cargo de La Caja.

DE LA MATERIA DELEGADA

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo solicita facultades legislativas en materias referidas a los derechos previsionales del trabajador pesquero, a efectos de diseñar un mecanismo técnico jurídico que garantice el pago de una pensión digna y sostenida para los jubilados adscritos al sistema previsional a cargo de La Caja. Asimismo, para mitigar la difícil situación por la que atraviesan los jubilados pescadores se prevé la asignación de un crédito suplementario hasta por S/ 4'600.000 (Cuatro Millones Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), a efectos de pagar, con cargo a los montos que eventualmente determine la autoridad judicial en ejecución de sentencia, respecto de los procesos judiciales seguidos contra el Ministerio de Economía y Finanzas, derivados de la contribución a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-88-PE, dos (2) meses de pensiones a cargo de La Caja.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las medidas dispuestas permitirán que el Estado, en ejercicio del deber de supervisión que debe ejecutar sobre las entidades privadas que administran sistemas de pensiones, dicte una serie de disposiciones técnico jurídicas que garanticen el derecho de los trabajadores de acceder a un sistema previsional justo, sostenible y económicamente viable en el tiempo. Asimismo, permitirá aliviar la presión social que se viene ejerciendo por el problema evidenciado por no haberse pagado las pensiones de los jubilados en su oportunidad, en tanto se expiden las normas en el marco de las facultades delegadas.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú. De obtenerse su aprobación por parte del Poder Legislativo implicará la expedición de un paquete normativo que finalmente garantice el derecho de los trabajadores de acceder a un sistema de pensiones justo, sostenible y económicamente viable en el tiempo